**Respuesta a la demanda planteada por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Dubravka Simonovic, por la cual solicita informaciones relativas al impacto del COVID-19 sobre la violencia contra la mujer, así como la criminalización de la violación.**

Durante la pandemia COVID-19, Andorra ha tenido que tomar medidas de confinamiento y los casos de violencia de género y violencia domestica han aumentado significativamente. Si comparamos los casos atendidos durante el período de marzo-junio del 2019 con los casos atendidos durante el mismo periodo en el año 2020, podemos concluir que se han triplicado. Los datos son fiables puesto que todos los casos han acudido al único Servicio gubernamental que atiende casos de violencia de género y violencia doméstica: el Servicio de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género y Violencia Domestica (SAVVG).

También se ha observado que, en general, las mujeres que han acudido al SAVVG durante el confinamiento y con posterioridad al mismo, presentan situaciones muy complejas que requieren muchos apoyos y seguimiento por parte de los profesionales, puesto que muchos ámbitos de sus vides se han visto seriamente dañados por los efectos de la pandemia. Muchas mujeres, además de sufrir violencia, han perdido sus trabajos y padecen graves dificultades económicas. Además, una gran mayoría de ellas tienes hijos e hijas.

Se ha observado que la pandemia ha generado gran afectación social y económica. Por ello, se está actualmente trabajando con la previsión que, a largo plazo, nos podríamos encontrar con un aumento de casos con múltiples problemáticas.

Durante la pandemia se han realizado las siguientes acciones:

-El SAVVG ha estado y sigue estando operativo y realiza seguimiento socioeducativo, valoración del riesgo, alojamiento en recursos de acogida, valoración de la situación económica, gestión de prestaciones económicas, seguimiento psicológico a las mujeres e hijos e hijas y asesoramiento jurídico.

-El Programa para la promoción de relaciones no violentas (PRNV) es un programa de prevención del Servicio de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género. Ofrece intervención psicosocial a hombres que han ejercido o ejercen violencia intrafamiliar. Este programa también ha estado y sigue estando operativo.

- El SAVVG ha contado siempre con un teléfono gratuito para las víctimas, operativo las 24 horas del día. Además, se ha creado un número de *whatsapp* las 24 horas del día para facilitar el acceso a los Servicios por parte de los usuarios.

-Se ha hecho difusión de la problemática de la violencia de género y la violencia domestica durante la pandemia mediante las redes sociales y medios de comunicación.

-El SAVVG, junto con la dirección del cuerpo de policía, han elaborado un vídeo tutorial dirigido a los/las agentes de policía para recordar indicaciones claras y concisas de cómo actuar y cómo activar el Protocolo establecido en caso de violencia de género y violencia doméstica. También se han realizado diferentes reuniones con los/las agentes susceptibles de detectar e intervenir en casos de violencia de género y violencia doméstica y asegurar un correcto funcionamiento de los protocolos.

-La Comisión Nacional de Prevención de la Violencia de Género y Domestica (CONPVGD) como órgano encargado de implementar la ley 1/2015 para la erradicación de la violencia de género y doméstica y liderar las acciones ha de:

* Consensuar e implementar políticas efectivas.
* Impulsar las estrategias de sensibilización, prevención, detección e intervención.
* Impulsar la implementación real y efectiva de la Guía de Colaboración y los protocolos de detección.
* Garantizar la intervención integral a las mujeres víctimas de la violencia de género manteniendo y reforzando todos los servicios y recursos de protección e intervención.
* Continuar con los programas de formación continuada.
* Continuar y reforzar la prevención mediante campañas, actos, documentos formativos etc. Para sensibilizar a la población.

Andorra lleva varios años trabajando para erradicar las desigualdades sociales y especialmente, aquellas derivadas de cuestiones de género y la violencia de género y la violencia doméstica. La **violencia hacia las mujeres** es una vulneración de los derechos humanos de las mujeres y la máxima expresión de la discriminación histórica entre mujeres y hombres. El sistema patriarcal pervierte las políticas de lucha y protección contra la violencia de género. La sociedad recibe de esta manera un mensaje tergiversado: la injusticia de políticas destinadas al 50% de la población olvidando que cuando un Estado trabaja para prevenir la violencia sobre niñas y mujeres por el mero hecho de serlo, cuando destina recursos humanos, materiales y económicos en la detección precoz de situaciones de abuso y finalmente interviene y protege a las víctimas de este tipo de violencia, está reafirmando su compromiso con el estado democrático y de derecho. La democracia, entonces, se ve reforzada ya que es imposible que sea sostenida si la mitad de su población no es libre de ejercer sus derechos fundamentales y libertades públicas.

Durante las últimas legislaturas, Andorra ha llevado a cabo un importante trabajo en el ámbito legislativo, aprobando cuerpos normativos que apuestan por una modernización del sistema de protección social y regulando materias *ex novo* de acuerdo con los compromisos internacionales adquiridos.

El Código Penal tipifica las conductas constitutivas de violencia de género y que se recogen en el Convenio de Estambul: maltrato en el ámbito doméstico (art. 114), mutilación genital femenina (art. 116.2.), matrimonio forzoso (art. 171 bis), agresiones sexuales, abusos sexuales y acoso sexual (art. 144 y siguientes), prostitución y proxenetismo (art. 150 y siguientes), pornografía y conductas de provocación sexual (art. 155 y siguientes).

La igualdad real y efectiva de todas las personas constituye el eje transversal de todas las políticas públicas que se han impulsado por parte del Gobierno de Andorra y la aprobación de la **Ley 6/2014, de 24 de abril, de Servicios Sociales y Socio-sanitarios**, regula un modelo organizado que recopila las acciones desarrolladas por leyes anteriores en materia social y económica, de manera que se determinan los derechos y obligaciones de las persones usuarias en este ámbito, se incide especialmente en el ámbito de la gestión de los servicios sociales y socio-sanitarios y el sistema de financiación. Entre los principios rectores que la propia Ley recoge como directores de la política social, es necesario destacar la universalidad, la igualdad y la equidad, la atención centrada en la persona y la perspectiva de género.

La ratificación del Convenio del Consejo de Europa de 11 de mayo de 2011, de prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica por parte de Andorra – que permitió la entrada en vigor del citado Convenio- en agosto de 2014 y la posterior **Ley 1/2015, de 15 de enero, para la erradicación de la violencia de género y la violencia doméstica** dota al país de un marco jurídico explícito en materia de prevención, detección e intervención con víctimas de violencia de género y doméstica. Mediante esta ley se entiende que la violencia sexual que sufren las mujeres son violencia de género.

Los principios rectores de la Ley 1/2015 son la prevención como eje fundamental y transversal, la intervención integral, la transversalidad del género y la participación ciudadana.

La Ley reconoce, en consonancia con el Convenio de Estambul, la violencia de género en sentido amplio, no sólo en el ámbito de la pareja. Define la violencia de género, la violencia doméstica y las agresiones sexuales, concretamente, sobre las agresiones sexuales especifica que son una expresión de disparidad de poderes, que consisten en el uso de la violencia física y sexual ejercidas contra un género y menores de edad que está determinada por el uso premeditado del sexo como arma para abusar y se practica desde una situación de poder (violación, incesto, violación marital, acoso sexual, explotación sexual, etc).

La Ley prioriza la prevención y así regula determinadas directrices en diversos ámbitos: educativo (art. 6), social y sanitario (art. 7), laboral (art. 8), publicidad y medios de comunicación (art. 9), poderes públicos (art. 10).

Igualmente, la formación de los y las profesionales que intervienen en casos de violencia de género y doméstica permite además de una función capacitadora para tratar con víctimas de violencia, un efecto preventivo ya que posibilita la distinción entre lo que aparentemente parece un conflicto entre iguales de una situación de violencia de género.

La Ley 1/2015 en su artículo 23 sobre tutela judicial expresa que toda persona que se considere víctima de violencia de género o violencia domestica puede presentar las acciones penales que considere así como una acción delante de la jurisdicción civil para poder obtener la tutela judicial y poner fin a la vulneración de los derechos que le son reconocidos debido a una situación de violencia de género o doméstica, establecer las medidas adecuadas para que cese la vulneración y evitar vulneraciones posteriores, y obtener una reparación o una indemnización económica que contenga la totalidad de los daños causados, incluidos el daño moral y económico. Esta acción se lleva a cabo mediante el procedimiento que establece la normativa procesal civil vigente.

Con independencia de la acción tutorial y el tratamiento transversal de la violencia de género y la violencia doméstica en los centros educativos, el Área de Políticas de Igualdad efectúa talleres de prevención a las escuelas del país. Cabe destacar que Andorra goza de tres sistemas educativos: andorrano, español (laico y confesional) y francés. En los talleres de prevención de la violencia de género y la violencia doméstica se realizan diferentes dinámicas en las que se trabajan los estereotipos de género, los mitos del amor romántico, que se entiende por violencia de género y por qué se habla de violencia hacia las mujeres, tipología de maltratos y recursos existentes en el país en materia de violencia de género y violencia doméstica. También se realizan talleres sobre acoso e igualdad.

La Ley 1/2015 prevé un catálogo de medidas para garantizar la protección de la víctima: orden de protección, salida del domicilio por parte de la persona agresora, prohibición de comunicación con la víctima, retirada del permiso de armas, etc. Igualmente, se prevé una acción civil para exigir responsabilidad en caso de vulneración de los derechos reconocidos en la Ley y la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados. Las medidas de protección podrán solicitarse tanto en el ámbito del proceso de separación y/o divorcio como en el ámbito jurisdiccional penal.

La Ley 1/2015 reconoce un catálogo específico de derechos a favor de las mujeres. Los artículos que regulan estos derechos tienen naturaleza de Ley calificada. En concreto, se reconoce a favor de las víctimas:

* Derecho a la información completa sobre los derechos reconocidos en la Ley así como de las actuaciones en caso de urgencia. A tal efecto, y sin perjuicio de la atención directa a la persona interesada, el Gobierno de Andorra ha editado un díptico informativo que contiene la información fundamental en la atención a víctimas de violencia de género. Igualmente, se ha editado un díptico informativo para las víctimas de la violencia doméstica. Los dípticos han sido publicados en la lengua oficial del estado (catalán) pero también están disponibles en las lenguas presentes en el país: castellano, francés, inglés y portugués.
* Derecho a la asistencia integral: social, psicológica y jurídica en los términos ya expresados. La Ley 1/2015 reconoce el derecho a la asistencia jurídica en dos niveles: 1) Asesoramiento jurídico a las víctimas proporcionando información concreta y consejos orientadores para que conozcan los derechos que se derivan de su condición y también las instituciones y recursos profesionales a los que pueden recurrir para llevar a cabo las actuaciones administrativas y judiciales pertinentes para hacerlos efectivos y 2) se garantiza una asistencia jurídica especializada mediante el derecho a la defensa y asistencia técnica letrada, que tendrá carácter gratuito cuando se acredite una situación económica desfavorable o de insolvencia.

A los efectos de garantizar el beneficio de la justicia de oficio en todos los ámbitos jurisdiccionales, se ha modificado con fecha de 12 de julio de 2017 el Decreto que regula el derecho de defensa y asistencia letradas posibilitando la personación como parte de las víctimas dentro del ámbito jurisdiccional penal y reconociendo la violencia económica como causa de insolvencia para reconocer el beneficio de la justicia gratuita.

En el ámbito jurisdiccional civil, las víctimas tienen igualmente acceso a una asistencia letrada gratuita – en el supuesto de insuficiencia de recursos económicos o violencia económica- para iniciar los procesos de separación y/o divorcio.

* Derecho a la protección, a la intimidad y la privacidad, de manera que se garantiza una actuación inmediata para garantizar la protección de la víctima y en su caso, de los y las menores de edad a su cargo.
* Derecho de información sobre la situación procesal y personal de la persona agresora: La víctima tiene reconocido este derecho, especialmente de la situación penitenciaria de la persona agresora, aunque no sea parte del procedimiento ni haya interpuesto una denuncia.

La creación de la *Comisión Nacional de Prevención de la Violencia de Género y Doméstica* en 2016 (en adelante, CONPVGD), como órgano político y técnico, tiene asignada la competencia de coordinar y cooperar dentro de la Administración, los ministerios y departamentos implicados.

El 5 de junio de 2018, la CONPVGD aprobó la Guía de Colaboración en casos de violencia de género y violencia doméstica. Se trata de un documento que recoge una contextualización del fenómeno de la violencia de género y doméstica: causas de la violencia, ciclo de la violencia, tipos de maltrato, consecuencias de la violencia, mujeres víctimas (circunstancias a considerar en caso de factores de riesgo: discapacidad, edad avanzada, jóvenes, VIH, con residencia en zonas aisladas, …) con una función eminentemente pedagógica junto con el protocolo de detección precoz y un conjunto de buenas prácticas para evitar la revictimización. Igualmente se recogen los protocolos de actuación necesarios para efectuar las derivaciones oportunas al Servicio de Atención a Víctimas de Violencia de Género.

Este documento constituye una herramienta técnica de primer nivel que permite la ordenación de los recursos existentes, la asistencia y la persecución de la violencia de género y la violencia doméstica. Mediante este documento se ha creado el “CODIGO LILA”. Las mujeres que han sufrido y/o sufren violencia de género y domestica (violencia sexual se incluye) solo tiene que decir “Código lila” en el servicio de la administración pública y asociaciones al cual se dirijan y automáticamente se activará el protocolo en casos de violencia de género y doméstica, en todos los niveles (sanitario, policial, judicial y social).

El Servicio de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género y de la Violencia Domestica creado por la ley 6/2014, mencionada anteriormente, garantiza la asistencia integral a las víctimas, proporcionando: a) asistencia social que incluye evaluación de la situación socioeconómica con activación de las prestaciones económicas a las que tenga derecho de acuerdo con el Reglamento de Prestaciones Económicas aprobado el 20 de mayo de 2016 y trabajo socioeducativo en relación con las causas y consecuencias derivadas del maltrato para favorecer el proceso de recuperación; b) asistencia psicológica que comporta un trabajo en relación con las consecuencias a nivel emocional que se derivan de la violencia y c) asistencia jurídica, de manera que las víctimas tengan información sobre los posibles recursos judiciales que tienen a su alcance para poder protegerse a sí mismas y a sus hijos e hijas menores de edad.

En función del plan de trabajo establecido, la referente activa los diferentes recursos existentes en el Servicio:

* *Asistencia psicológica* que tiene por objetivo el trabajo de la elaboración y superación de la experiencia traumática para posicionarse de manera más segura y autoprotectora, aprendiendo a gestionar los recursos personales para empoderarse y mejorar su autoestima junto a proporcionar un espacio de apoyo y contención emocional para poder exteriorizar sus emociones, sentimientos y pensamientos. De manera individual, la psicóloga especializada determina otros objetivos que se puedan derivar del seguimiento individual: psicoeducación para fomento del aprendizaje de las especificidades y síntomas de la vivencia de situaciones de violencia de género, la toma de conciencia y trabajo para la eliminación de mecanismos de defensa y estratégicas de enfrentamiento disfuncional que dificulten su recuperación.
* *Asistencia jurídica:* Se ofrece un servicio de asesoramiento jurídico especializado para víctimas de violencia de género, proporcionando información concreta y consejos orientadores a las víctimas de violencia de género y violencia doméstica, tanto si lo solicitan de forma expresa como tácita, para que puedan conocer los derechos que se derivan de su condición de víctima y también las instituciones y los profesionales a los que puede recurrir para llevar a cabo las actuaciones administrativas y judiciales pertinentes para hacerlos efectivos.
* *Asistencia psicológica materno-infantil:* La intervención psicológica individual está centrada en el núcleo familiar materno para valorar y trabajar las posibles consecuencias derivadas de las situaciones de maltrato vividas que afecten al rol materno, las relaciones materno-filiales y en su caso, sobre los hijos e hijas de las mujeres atendidas por el Servicio.

El Servicio gestiona también diversos recursos que garantizan la asistencia y la protección hacia las víctimas:

* Refugios/albergues: Desde el año 2015, el Servicio de Atención a Víctimas de Violencia de Genero reforzó sus recursos materiales con la disposición de dos pisos de forma permanente que tienen capacidad para alojar a dos familias. La localización de estos pisos no es pública para proteger a las víctimas acogidas.
* Activación de línea telefónica 181: El teléfono 181 es un teléfono que está a disposición de las víctimas para comunicarse con el Servicio de Atención a Víctimas de Violencia de Género. Durante el horario laboral del Servicio, es atendido directamente por las profesionales que integran el servicio y ofrece la posibilidad de comunicarse de forma directa, garantizando su anonimato.

Fuera del horario laboral, el 181 ofrece un servicio de información y consejos para aquellas mujeres que lo soliciten, dando respuesta a las obligaciones contenidas en el Convenio de Estambul. El 181 está activo las 24 horas del día durante todo el año.

Las trabajadoras sociales y educadoras sociales que atienden el 181 han recibido una formación específica en la atención a las víctimas de la violencia de género así como de los recursos y protocolos de actuación aprobados para garantizar una intervención eficaz.

La Ley también prevé la creación de un Programa para la promoción de relaciones no violentas así como el servicio de encuentro familiar.

El objetivo del Programa de promoción de relaciones no violentas es trabajar sobre la responsabilidad por el daño causado así como la promoción de relaciones sanas basadas en el respeto y la igualdad de las personas. Asimismo, el programa se ha incluido dentro de la Guía de Colaboración a los efectos que el Tribunal sentenciador pueda fijar como condición para la suspensión de una pena de prisión el seguimiento de este programa. Este Programa, de carácter preventivo, se encuentra adscrito Servicio de Atención a Víctimas de Violencia de Género. Cuenta con un trabajador social y un psicólogo, especializados en violencia de género así como la colaboración de la jurista adscrita al Área de Políticas de Igualdad.

Hasta el momento, se han realizado intervenciones individuales con hombres que han ejercido violencia contra sus parejas. Estos seguimientos se efectúan en espacios diferentes de los destinados a las víctimas y tratan como mínimo de la reeducación en materia de género, la resolución pacífica de los conflictos, el tratamiento psicológico y la dependencia de substancias, si fuese necesario.

Los destinatarios de este programa son: (1) Hombres que ejercen violencia sobre su pareja que lo soliciten de manera voluntaria, (2) hombres que ejercen violencia contra las mujeres dentro o fuera del ámbito de la pareja que hayan sido condenados por sentencia firme en centro penitenciario o que la pena ha quedado suspendida para hacer el seguimiento del programa, (3) hijos mayores de 16 años de mujeres que han sufrido o están sufriendo violencia por razones de género y están reproduciendo patrones que no se adecuen al seguimiento tanto de los profesionales del Servicio de Atención a Víctimas de Violencia de Género como de los profesionales del Servicio Especializado de Atención a la Infancia y (4) todos aquellos hombres que hayan sido derivados al servicios desde el Área de Políticas de Igualdad, para reconducir ciertas conductas o falta de habilidades parentales, mediante un trabajo socio-educativo y un seguimiento psicológico (por ejemplo, menores derivados por el Ministerio del Interior a través de la jurisdicción de menores).

El Servicio de Punto de Encuentro Familiar entró en funcionamiento en 2018 y tiene por objeto la realización de visitas supervisadas o tuteladas por orden judicial. Este Servicio depende directamente del Departamento de Asuntos Sociales y está formado por profesionales formados especialmente en violencia de género, violencia doméstica y protección a la infancia.

A pesar de que nunca se haya detectado caso alguno, Andorra ratificó el Convenio del Consejo de Europa, contra el tráfico de seres humanos, de 16 de mayo de 2005. De acuerdo con las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Expertos del Tráfico de Seres Humanos (en adelante, GRETA), Andorra ha introducido en su Código Penal, determinadas conductas constitutivas de delito de tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual, esclavitud o servidumbre, laboral o con la finalidad de extracción de órganos y ha aprobado la **Ley 9/2017, de 25 de mayo, de medidas para luchar contra el tráfico de seres humanos y protección a las víctimas.** Esta Ley ha propiciado la aprobación del Protocolo de actuación para la protección de las víctimas de tráfico de seres humanos así como la creación del Servicio de Atención a Víctimas del Tráfico de Seres Humanos que posibilita un trabajo especializado y coordinado, introduciendo además un período de reflexión y recuperación para las víctimas sin residencia legal de manera que no podrán ser objeto de ninguna medida de expulsión administrativa y sin que la colaboración con las autoridades policiales o judiciales determine su reconocimiento.

Finalmente, destaca la aprobación de la **Ley 13/2019, de 15 de febrero, para la igualdad de trato y no-discriminación**. El objeto principal de la Ley es erigirse como norma marco desarrollando el principio de igualdad de trato y no discriminación, como derecho subjetivo, de manera integral y transversal, a partir de las definiciones básicas sobre esta materia que han de imperar en todos los sectores de la vida social como el significado y alcance de este derecho. Por primera vez, se regula el principio de inversión de la carga de la prueba dentro de nuestro ordenamiento jurídico y se recoge, como medida pionera, el principio de igualdad retributiva con la posibilidad de abono de las diferencias salariales desde el momento en que se detecta la discriminación. El texto legal culmina con la regulación de un régimen sancionador específico que garantice el cumplimiento de la Ley.

La Ley 13/2019, de 15 de febrero, para la igualdad de trato y la no-discriminación se erige en el marco jurídico indispensable para garantizar la aplicación efectiva del principio de igualdad al reconocerse su naturaleza de derecho subjetivo. Ciertamente, nuestra Constitución reconoce el principio de igualdad formal – igualdad ante la Ley- y la prohibición de discriminación. Igualmente, establece la obligación por parte de nuestros poderes públicos de crear las condiciones necesarias para que la igualdad y la libertad de las personas sean reales y efectivas. La plena eficacia de la igualdad de género requiere de un marco legal que desarrolle esta obligación programática.

Si bien, la Ley define un marco general así como un sistema de garantías a través de diversas tutelas: administrativa, institucional y jurídica, cabe destacar medidas ya concretas que afectan especialmente a las mujeres:

1. En el ámbito de las definiciones, se concreta que sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal, se entiende por *acoso sexual* cualquier comportamiento, verbal o no verbal o físico, de naturaleza sexual, dirigido contra una mujer, que tenga la finalidad o produzca el efecto de atentar contra su dignidad o de crearle un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo y por *acoso por razón de sexo,* se entiende cualquier comportamiento realizado en función del sexo o género femenino con idéntica finalidad; reconociéndose que estas conductas son discriminatorias por razón de sexo así como el condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo.
2. La protección de la mujer y la maternidad calificando cualquier trato desfavorable con motivo de embarazo o maternidad como una conducta discriminatoria por razón de sexo.
3. La modificación de la Ley 1/21015, de 15 de enero, para la erradicación de la violencia de género y la violencia doméstica de manera que se recoge específicamente la definición de violencia hacia las mujeres contenida en el Convenio de Estambul.
4. El principio de igualdad retributiva por razón de sexo que comporta la obligación de pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, cualquiera que sea la naturaleza de esta retribución sin que se pueda producir ningún tipo de discriminación por razón de sexo femenino en los elementos y condiciones de la prestación. Si se produce una discriminación en la política retributiva de una empresa, se reconoce el derecho a reclamar las diferencias salariales desde el momento en que éstas tuvieron lugar.
5. La obligación del sector público y del sector privado de aplicar métodos e instrumentos suficientes para detectar la discriminación y adoptar medidas preventivas y reactivas adecuadas dirigidas a abordar y cesar en las situaciones de discriminación. El incumplimiento de esta obligación da lugar a responsabilidad administrativa o civil por los daños y perjuicios que se hayan podido derivar, y en su caso, penal.
6. Aprobación de un programa para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres con una periodicidad de cuatro años que deberá incluir medidas específicas para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
7. Establecimiento de criterios sociales en la contratación pública (fomento de la integración social, la contratación laboral de mujeres y la aprobación de medidas como planes de igualdad de género).